

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA..	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA..	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Miércoles 22 de Febrero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Sábado 4 de Febrero núm. 35.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reglamento del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Conclusion.

CAPITULO IX.

Derechos y obligaciones de los Ingenieros.

Art. 26. Los sueldos de los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Minas y de los Aspirantes se fijarán en el presupuesto general del Estado.

Tambien se incluirá en el mismo presupuesto el aumento de sueldo que han de disfrutar los Ingenieros que sirvan en Madrid.

Art. 27. Los Ingenieros destinados á Ultramar gozarán de un sueldo triple del que les esté señalado en la Península e islas adyacentes, y se les concederá además el sueldo y categoría correspondientes á la clase superior á la en que se hallen.

Para que á su regreso á la Península conserven derecho al sueldo y categoría de la clase superior, deberán haber servido seis años en Ultramar.

El Ingeniero que haya servido un destino del Cuerpo en Ultramar con las ventajas referidas no podrá adquirir otras nuevas por segundo pase á

aquellas posesiones sin que trascorra un periodo de seis años de servicio en la Península.

Durante su estancia en Ultramar, y cuando regresen á la Península, se les considerará como supernumerarios en el escalafon hasta que por antigüedad les corresponda ingresar en la clase á que ascendieron.

Art. 28. Los Ingenieros del Cuerpo y los aspirantes que sirvan en otras dependencias ó en los establecimientos del Estado tendrán el sobresueldo que se les asigne en el presupuesto general, cuidando los Ministros de que dependan de incluir estas dotaciones entre las del personal de dichos establecimientos.

Art. 29. Por todas las comisiones y trabajos que desempeñen los Ingenieros del cuerpo, y los aspirantes fuera del punto de su ordinaria residencia, bien sea por orden especial del Gobierno por acuerdo de Tribunales ó bien para el servicio que exija el despacho de los expedientes del ramo, devengarán 50 rs. por razon de dietas los aspirantes; 60 los Ingenieros primeros y segundos; 70 los Ingenieros jefes de primera y segunda clase; 80 los inspectores generales de segunda clase, y 100 los inspectores generales de primera clase, siéndoles de abono los gastos justificados de transporte.

Siempre que las traslaciones de los Ingenieros no sean solicitadas por los mismos interesados, ni consecuencia de faltas cometidas en servicio, se les abonarán los gastos justificados de transporte.

Cuando la ocupacion ó servicio se estienda dentro de un mismo periodo de tiempo á varias minas de uno ó mas particulares, se señalará en las cuentas la parte que á cada uno de estos les corresponda á prorata, á fin de que solo tenga lugar cada dia el percibo de una sola dieta.

Aunque por regla general se acompañaran justificantes á las cuentas de gastos de viage que presenten los Ingenieros, podrá dispensarse su falta en aquellas partidas que se refieran á gastos en despoblado, ó á algunos otros que no sean susceptibles de justificación á juicio de los Gobernadores.

Siempre que las comisiones sean para el extranjero, el Gobierno determinará en cada caso la indemnizacion que se les deberá abonar por razon de dietas y gastos de viage.

Art. 30. Los inspectores generales de primera clase tendrán honores y consideracion de Jefes superiores de Administracion, y tratamiento de Ilustrisima.

Los inspectores generales de segunda clase y los Ingenieros jefes de primera y segunda clase serán tenidos y considerados como jefes de Administracion, y gozarán tratamiento de Señoría. Los demás Ingenieros tendrán tratamiento de Señoría solo mientras desempeñen el cargo de Director de los establecimientos del Estado. Jefes de provincia ó de cualquiera otra comision del servicio.

Los Ingenieros de inferior categoría guardarán en todas ocasiones consideracion y respeto á los de las superiores, y entre los de una misma se tendrá la debida deferencia al más antiguo en el escalafon.

Al tener ingreso en el Cuerpo, los Ingenieros se presentarán á la Junta superior facultativa en muestra de subordinacion y respeto. Lo mismo harán cuando sean destinados á servicios que tengan residencia en la corte ó á su paso por la misma cuando residan en otros puntos. Tambien será deber de los Ingenieros que sirvan en las provincias presentarse á los inspectores que vayan á las mismas para desempeñar cualquier comision.

Art. 31. Los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Minas podrán usar el uniforme arreglado al modelo aprobado por Real orden de 5 de Marzo de 1842, ó el que reformado obtenga igualmente la Real aprobacion.

Art. 32. Los Ingenieros tienen un mes de término para presentarse en los puntos á que les destine el Gobierno.

No se les abonará sueldo alguno por el tiempo que trascorra desde el fin del plazo de 30 dias hasta en el que se presenten, á no haber obtenido la correspondiente licencia.

Art. 33. A los Ingenieros que soliciten y obtengan licencias les serán

aplicables las disposiciones del Real decreto de 18 de Junio de 1852 ó de la ley general que se dicte sobre empleados públicos.

Ningun Ingeniero podrá ausentarse del punto en que se halle sirviendo sino en virtud de licencia del Gobierno.

Solamente en caso de urgete necesidad podrán los Jefes conceder 15 dias de licencia á sus subordinados, poniéndolo en conocimiento del Ministerio. En las mismas circunstancias podrán conceder licencias los Gobernadores y por el mismo término á los Ingenieros jefes de las provincias.

Art. 34. Ningun individuo del Cuerpo de Ingenieros de Minas puede interesarse por sí ni por interpuesta persona en las empresas mineras, ni formar contratos sobre su aprovechamiento.

La contravencion á este mandato será motivo de espulsion del Cuerpo previo el expediente instruido en la forma que dispone el capítulo X.

Art. 35. Todos los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Minas gozarán de los abonos y derechos pasivos que están concedidos ó se concedan en adelante á los demás empleados del orden administrativo.

Art. 36. Será obligacion de todos los Ingenieros denunciar á las Autoridades respectivas cualesquiera faltas ó abusos que adviertan en el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y reglamentos del ramo, poniéndolos siempre en conocimiento del Gobernador de la provincia por conducto del Ingeniero jefe.

Art. 37. Los Ingenieros no podrán dejar sus destinos sin hacer ántes entrega formal de ellos á los que hayan de relevarlos, ó á los que interinamente se designen para desempeñar sus destinos. En ámbos casos la entrega se hará por inventario de todos los documentos y enseres del servicio.

Art. 38. En el caso de defuncion ó incapacidad repentina de un Ingeniero jefe, le reemplazará interinamente el Ingeniero más antiguo de los de mayor graduacion: lo mismo sucederá en sus ausencias y enfermedades, mediante aviso del propietario.

Art. 39. Siempre que ocurra el fallecimiento de un ingeniero, ó que se incapacite repentinamente en términos de no ser posible la entrega formal de que habla el art. 36, el Jefe inmediato se hará cargo de los documentos y enseres del servicio por medio de inventario. Si el Jefe fuere el fallecido ó incapacitado, los recogerá, siempre bajo inventario, el ingeniero que interinamente le reemplace.

En los casos en que por abintestato ú otra causa intervenga la Autoridad competente, el Gobernador cuidará de que se entreguen al funcionario que designe, y también bajo inventario, los documentos y efectos que el ingeniero Jefe ó el que haga sus veces señale como pertenecientes al Estado, siempre que el Juez respectivo no los califique de propiedad privada, y sin perjuicio de reclamar de sus providencias en la vía y forma que correspondan.

La documentación oficial, los planos de minas del Estado y de comarcas mineras y otros trabajos de igual índole, así como las colecciones de minerales, rocas, fósiles, objetos de arte hallados en las excavaciones, instrumentos, herramientas etc. con propiedad del Estado, y como tales han de constar en el archivo y en las entregas que se efectúen por inventario.

CAPITULO X.

Disciplina interior del cuerpo.

Art. 40. Las faltas que cometan los ingenieros en el ejercicio de sus funciones se clasificarán y corregirán en el orden administrativo del modo que aparece en los artículos siguientes.

Art. 41. Los ingenieros Jefes, los Inspectores cuando giren sus visitas, ó el Director general, corregirán las faltas de consideración, deferencia y respeto á los superiores del Cuerpo y á las Autoridades, y las de descuido ú omisión que no sean de trascendencia para el servicio, haciendo á los causantes las amonestaciones oportunas, y apercibiéndoles para lo sucesivo.

Art. 42. La reincidencia en las faltas que expresa el artículo anterior, la morosidad ó negligencia en el cumplimiento de las respectivas obligaciones, y el descuido en la vigilancia que deban tener sobre los inferiores, el mal trato á éstos y el disimulo de sus faltas serán corregidos por los ingenieros Jefes, por los inspectores cuando giren sus visitas, ó por el Director del ramo, dirigiendo á los causantes las amonestaciones merecidas de palabra ó por escrito. Cuando apliquen la corrección los ingenieros ó inspectores, darán siempre conocimiento á la Dirección del ramo.

Art. 43. El descuido en el servicio, el retraso injustificado en cumplir las órdenes del Ministerio de Fomento, del Gobernador y de los Jefes respectivos, y los conatos de insubordinación cuando no produzcan consecuencias de importancia para el servicio, serán corregidos por los funcionarios expresados en el artículo anterior con privación de sueldo de 5 á 15 días, dando cuenta al Director general del ramo, que en vista de las circunstancias, y oído por escrito el interesado, levantará, confirmará ó agravará hasta un mes la suspensión impuesta.

Art. 44. Las faltas por reincidencia en las que expresa el art. 42, el retardo injustificado de tres meses en la presentación para servir su destino, la desobediencia á las órdenes de los Jefes, Autoridades, Director general y Ministro de Fomento, si no constituyen indicio de delito comprendido en el Código penal, la insubordinación de palabra ó por escrito en igual supuesto, se corregirán de Real orden con privación de sueldo desde uno á tres meses, mediante propuesta del Director general del ramo, precedida de formación de expediente en que deberá ser oído el ingeniero que en ellas haya incurrido, y de la calificación hecha por la Junta superior facultativa de Minas.

Art. 45. La reincidencia en las faltas que expresa el art. 43, y las que menciona el art. 42 cuando hayan producido consecuencias graves para el servicio, y la insubordinación en presencia de otros si no constituye indicio de delito comprendido en el Código penal, se corregirán del modo y con las formalidades que previene el artículo anterior con la suspensión de empleo, además de la privación de sueldo por el tiempo de tres á seis meses.

Art. 46. Las faltas por reincidencia en las que expresan los artículos 44 y 45, y el retardo de más de tres meses en presentarse á servir su destino, se corregirán previas las formalidades prescritas en los artículos citados, con la suspensión de funciones por el tiempo que designe el Gobierno.

Art. 47. La desobediencia ó desacato de hecho, de palabra ó por escrito á los Jefes, Gobernadores de provincia, Ministro de Fomento ó cualesquiera otras Autoridades, que constituya indicio de delito comprendido en el Código penal; el abandono de su cargo como Jefe ó como subalterno, y la falta de probidad que comprometa el servicio, los fondos públicos ó el honor del Cuerpo, se castigarán desde luego con la suspensión de funciones y expulsión del mismo si no fuera absolutoria la sentencia de los Tribunales ordinarios, á que siempre deberán someterse las actuaciones á que hayan dado lugar.

Art. 48. Solo se llevarán á efecto el expediente y actuaciones á que se refieren los anteriores artículos cuando los hechos no constituyan necesariamente delito y sea indispensable para su calificación legal el juicio facultativo. En los demás casos procederán los Gobernadores de provincia ó los agentes de la Autoridad según corresponda, con arreglo al Código y demás disposiciones vigentes en materia criminal y de procedimientos.

Art. 49. La calificación de las faltas que puedan cometer los ingenieros en el desempeño de sus funciones corresponde á la Junta superior facultativa de Minas, siempre que no sean de las comprendidas en el Código penal.

CAPITULO ADICIONAL.

De los Auxiliares facultativos.

Art. 50. Habrá el número de Auxiliares facultativos que el Gobierno determine para ayudar á los ingenieros en las operaciones de campo y en los trabajos de gabinete.

Art. 51. Las condiciones de ingreso en el Cuerpo auxiliar y el programa de los conocimientos que han de poseer los que aspiren á estos cargos se determinarán por disposiciones especiales, teniendo en cuenta los servicios que ha de prestar esta clase de funcionarios y la índole de los trabajos periciales de la minería. Entre tanto quedarán subsistentes las reglas que rigen sobre el particular.

Art. 52. Los Auxiliares facultativos estarán á las inmediatas órdenes de los Jefes ó ingenieros de las provincias, establecimientos ó comisiones á que estén destinados, y ejecutarán todos los trabajos que aquellos les encarguen.

Art. 53. Los sueldos de los Auxiliares facultativos y los sobresueldos de los que sirvan en Madrid se consignarán en los presupuestos generales del Estado, según las clases establecidas ó las que en adelante conviniere establecer.

También disfrutarán por razón de dietas en las comisiones que el jefe de la provincia les encargue fuera del lugar de su ordinaria residencia, ya sea para que las desempeñen solos, ya á las órdenes de los ingenieros, la cantidad de 40 rs. diarios, y además los gastos justificados de transporte en la forma que dispone el art. 29.

Art. 54. Son aplicables á los Auxiliares facultativos los artículos 6.º, 7.º, 9.º, 10.º, 11.º, 22.º, 25.º, 27.º párrafos segundo, tercero y cuarto del 29; párrafos tercero y cuarto del art. 30, 32, 33, 34, 35, 36, y primera disposición transitoria de este reglamento.

Disposiciones transitorias.

1.º Los ingenieros que actualmente se hallan al servicio de empresas particulares quedan sujetos á lo que respecto á este punto se dispone en el art. 9.º, y se les computará para los efectos del mismo tiempo que lleven sirviendo fuera del Cuerpo desde la fecha en que se publica este reglamento.

2.º Mientras el personal del Cuerpo no permita que haya un ingeniero jefe en cada provincia, el Gobierno podrá nombrar para este cargo á los ingenieros primeros que tengan tres años de servicio, ó acordar que el jefe de una provincia, con los ingenieros y Auxiliares que tenga á sus órdenes, atiendan al servicio de las inmediatas que se le señalen.

Disposicion final.

Queda derogado el reglamento de 2 de Febrero de 1859.

Madrid 1.º de Febrero de 1865. =
Aprobado por S. M. = Galiano.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

CIRCULAR.

Constante la Excm. Diputación provincial en su idea de fomentar estimulando, el cultivo forestal, ha consignado en su presupuesto para el próximo año económico, la cantidad de 10.000 rs., los cuales divididos en cuatro premios,

se adjudicarán en su día á los sembradores y plantadores de mayor número de árboles, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º Premio de 4000 rs., al Ayuntamiento ó particular que haga mayor siembra de pinos de cualquiera de sus especies, no bajando la estension de terreno sembrado, según arte, de ocho hectáreas ó doce obradas.

2.º Premio de 2000 rs. al mayor plantador de árboles propios para la industria agrícola, como son los olmos, robles, etc., no bajando su número de 400 pies.

3.º Premio de 2000 rs., al mayor plantador de árboles de castaño, avellano y nogal, no bajando su número de 300.

4.º Premio de 2000 rs., al pueblo que mas árboles plante en alamedas, márgenes de los caminos ó arroyos, no bajando su número de 400.

Condiciones para la obtencion de premios:

1.ª Que han de darse los árboles arraigados y en buen estado de vegetacion, para el dia 12 de Octubre próximo.

2.ª Que antes del dia 30 de Setiembre han de dirigir los aspirantes su solicitud á este Gobierno, esponiendo, la estension del terreno sembrado, ó el número de pies, su estado de vegetacion y sitio en que se encuentran. Es preciso que los Ayuntamientos y particulares tengan muy presente esta condicion, pues de faltar á ella, pudiera dificultarse la adjudicacion de los premios, reproduciéndose lo que ha sucedido en otros años, que Ayuntamientos que han hecho plantaciones y siembras de mas importancia que alguno de las que han obtenido premio no optaron á él en tiempo oportuno, cuya negligencia por parte de las municipalidades no deja de ser estraña y reprehensible.

3.ª Pasado el 12 de Octubre dispondrá este Gobierno se verifique el reconocimiento pericial y recuento, con las formalidades correspondientes, que aseguren la justicia de la adjudicacion.

4.ª Instruido el expediente y cumplidos sus trámites, la diputacion adjudicará los premios á los mas acreedores y acordará la inmediata entrega de las cantidades señaladas y publicacion de los nombres de los agraciados.

Nota de las finegas de trigo compradas para esta Fábrica, en los días, pueblos y á los sujetos que con los precios á continuación se expresan:

Días.	Puntos donde se han hecho las compras.	VENEDORES.	Fanegas.	Cuartillos.	Precio de la finega. Rs. mrs.
12	En la fábrica.	Gregorio Pascual.....	58	"	35
13	"	Carlos Moral.....	40	24	35
14	"	Andrés Perez.....	119	12	37
16	"	Santos Galindo.....	48	24	34
"	"	Hilario Puente.....	92	"	32
"	"	Gaspar Alonso.....	26	"	34
"	"	Mariano Gil.....	92	"	34
"	"	José Herreros.....	21	12	54,50
17	"	Lucio Sastre.....	3	24	35,80
"	"	Santos Galindo.....	15	24	33
18	"	Santos de Andrés.....	56	56	31
19	"	Andrés Perez.....	87	24	34
20	"	Cándido Higuera.....	49	36	34,80
	"	Fernán Gomez.....	55	56	33,80

El Arco 20 de Febrero de 1865.—El Administrador, Luis Gimenez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Modesto Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. José Saez Pimentel, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi testimonio se han seguido autos de menor cuantía por el Procurador del mismo, Don Simon Avellon, á nombre de D. Pedro Romero Rodriguez, vecino de Fuentidueña, sobre pago de 1760 reales, procedentes de dinero efectivo que en diferentes veces le habia prestado para sus urgencias: y sustanciado por sus trámites y en rebeldía del Bernardo por su no comparecencia, e dictó en 30 del próximo pasado Diciembre la siguiente

Sentencia. En el Juzgado de primera instancia de Cuellar, á 30 de Diciembre de 1864; el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por ante mí el Escribano de número dijo: Que habiendo visto estos antecedentes de juicio de menor cuantía, promovido á instancia del Procurador D. Simon Avellon, á nombre de D. Pedro Romero Rodriguez, de Fuentepelayo, en contra de Bernardo

Salcedo, vecino de Fuentidueña, sobre reclamacion de 1760 reales.

Vistos: Resultando: Que D. Pedro Romero Rodriguez, en 5 de Agosto formalizó demanda de menor cuantía en contra de Bernardo Salcedo, de Fuentidueña, sobre reclamacion de 1760 rs., procedentes de dinero efectivo que en diferentes veces le habia prestado para el remedio de sus urgencias y cuya demanda presentada el 7 del propio mes fué admitida en el 9, habiéndose conferido traslado de la misma por el término llegado, y á la que se acompañó el pagaré con el correspondiente poder y mas documentos necesarios:

Resultando, que á pesar de haber sido citado y emplazado el deudor Bernardo Salcedo con fecha 7 de Octubre último, no aparece hiciese género alguno de posesion, y en su consecuencia por proveido de 17 del mismo Octubre se le acusó la rebeldía, quien notificado así mismo tampoco se presentó siguiendo en el mismo estado aquellos.

Resultando, que recibido á prueba por auto de fecha 5 de Noviembre propuso el demandante que el demandado tomase po-

y penal correspondiente á la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y Canónico que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864

Madrid 10 de Febrero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Alcaldía de Valtiendas.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Valtiendas por destitucion del que la obtenia, dotada con el sueldo de 1500 reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza remitirán las solicitudes al presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial El Alcalde, Juan de Lázaro.

Alcaldía de Barbolla.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que al mismo corresponde, sirviendo de base al repartimiento de la contribucion territorial, de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1865 á 1866, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos de dicho pueblo, para que presenten relaciones de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean en este término jurisdiccional, con expresion separada del propietario á que pertenezca cada una, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y disposiciones posteriores que rijen en la materia.

Barbolla 18 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Marcelino de Benito.

Alcaldía de Monterrubio.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que al mismo corresponde, y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1865 á 1866, se hace preciso que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos y ganaderos de dicho pueblo, presenten relaciones de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean en este término municipal conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y disposiciones posteriores que rigen en la materia, en término de veinte dias. Monterrubio 14 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Julian Garcia Velasco.

Los Alcaldes y Secretarios bajo su responsabilidad personal, cuidarán de esponer al público este Boletín en los sitios de costumbre, por el término de 15 días á fin de darle toda la notoriedad posible.

Segovia 20 de Febrero de 1865.—José de Lafuente Alcántara.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado de Universidades.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras, desde 31 de Enero último en que fué ascendido D. Ramon Armesto, Catedrático de la Universidad de Oviedo, una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas

Madrid 10 de Febrero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, desde el dia 28 de Diciembre de 1864, en que falleció D. Francisco Permanyer, Catedrático de la Central, que la obtenia, una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 10 de Febrero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Ha vacado en la Universidad literaria de Santiago la Càtedra de Elementos de Derecho mercantil

sesion, lo cual á pesar de haber sido estimado no lo ha verificado, y en su consecuencia por provehido de 16 del actual y previos los requisitos legales se le declaró confeso.

Considerando, que tanto por el pagaré producido que existe al folio primero de estos autos, cuanto por la declaracion de confeso en que se halla el deudor Bernardo Salcedo, y su rebeldía es evidente que en razon al crédito que se le reclama por el D. Pedro Romero Rodriguez, existe la prueba mas acabada que la ley apetece, y de consiguiente responsable el deudor del pago y mas perjuicios ocasionados al deudor. Por todo ello y vistos los artículos 293 y 1190 de la nueva ley y demas que de autos resulta.

Fallo, que debo de condenar y condeno al deudor Bernardo Salcedo á que pague á término de quinto dia al Don Pedro Romero Rodriguez la cantidad de los mil setecientos sesenta reales que le reclama, condenándole asi bien en todas las costas, daños y perjuicios ocasionados.

Pues así por esta mi sentencia, que se notificará en los estrados del Juzgado, y se remitirá testimonio al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín oficial. Asi lo mandó y firma de que yo el Escribano doy fé.—Ramon Rodriguez Valeiras.—José Saez Pimentel.

Lo relacionado está conforme con los autos y la sentencia inserta corresponde á la letra con la estampada en ellos, los que obran en mi oficio y á los propios me remito. Y para insercion de la misma en el Boletín oficial de la provincia segun lo determinado en ella, pongo el presente que signo y firmo en Cuellar á 23 de Enero de 1865.—José Saez Pimentel.

Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Los Alcaldes y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procederán á la captura de un Comerciante ambulante de Talavera, Cristaleria, Cuadros y Cuchillos, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndole á disposicion del Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma, donde se le sigue causa por robo de una mula en la noche del 4 del actual, á José Rincon Crespo, vecino de Fuente cambra

Señas del sugeto.

Un hombre que se llama en unas partes Francisco y en otras José, de estatura regular, bastante grueso, ancho de pecho, pelo negro entre cano, poblado de barba, nariz chata, color moreno, bastante serio. Viste Pantalon, Chaqueton, Sombrero, y Zapatos herrados, de edad de 50 á 55 años Su muger se llama María, y dos hijas llamadas Natalia y Marcelina.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.— Distrito de Segovia.

El dia 20 de Marzo próximo, de doce á una de su tarde se subastarán en la Casa Consistorial de Santo Tomé del Puerto, por cuarta vez los productos siguientes, con la rebaja de un 40 por 100.

50 robles desmochados y enfermizos del grueso de terciá.....	} en 1426 rs.
150 id. puntiseccos é inutilizados para maderos de á 8, 10 y cabrios..	

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 16 de Febrero de 1865.—El Ingeniero Jefe, P. O. José Inchaurrea-dieta.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.— Distrito de Segovia.

El dia 20 de Marzo próximo, de doce á dos de su tarde, se subastarán ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Alcalde de la villa de Cuellar, en doble y simultáneo remate los productos concedidos de Real orden de 11 de Agosto del año último, á saber:

Primer lote.

Número de pinos.	Rs. vn.
1400 pinos padres para la construccion de la sequeria en.	35000
Cuarto lote.	
75 pinos ajuareros.....	2000
750 del grueso de madero de á 6.....	6000
750 id. del de á 10.....	3000
1500 cabrios.....	3000
2000 latas ó quinzales.....	3000

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Seccion de Fomento del Gobierno de provincia y Secretaría de dicha villa.

Segovia 17 de Febrero de 1865.—El Ingeniero Jefe, P. O. José Inchaurrea-dieta.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.— Distrito de Segovia.

El dia 20 de Marzo próximo, de doce á dos de su tarde se subastarán ante el alcalde de la villa del Espinar 220 piezas de maderas de pinos sobrantes de los postes señalados para telégra-

fos, y existentes en el monte y depósito de dicha villa á saber:

Clases.	Rs. vn.
10 tercias con 199 pies á 2 rs. pie.....	398
139 sesmas con 2965 pies á real y medio pie.....	4447
6 viguetas á 30 rs. una.....	180
5 medias id. á 12 rs. una....	60
17 maderos de á 6 á 20 rs. uno	540
3 medios id. á 9 rs. uno.....	27
1 madero de á 8 en 15 rs....	13
4 trozas de 7 á 14 rs. una....	56
28 id. de ripia á 7 rs. una....	196
2 medias varas con 35 pies á 4 rs.....	140
2 pies y cuarto con 41 pies á 3 rs.....	123
1 vigueta á 30 rs.....	50
2 maderos de 6 á 20 rs.....	40
220	6050

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicha villa.

Segovia 17 de Febrero de 1865.—El Ingeniero Jefe, P. O. José Inchaurrea-dieta.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.— Distrito de Segovia.

El dia 20 de Marzo próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en doble y simultánea subasta ante el señor Gobernador civil de la provincia y Alcalde de la villa de Riaza, 1200 carros de leña que se concedieron en el año anterior económico á la villa de Riaza, del monte titulado el Pinarejo de sus propios, los cuales han sido rematados sin efecto varias veces, dejando los resalvos que marca el pliego de condiciones y sin hacer montones y si en dicho pinarejo no hubiese suficiente leña á cubrir los dichos 1200 carros se sacarán los restantes de la dehesa del Alcalde y parte mas inmediata al pinarejo bajo el tipo de 4860 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Seccion de fomento del Gobierno de provincia y Secretaría del Ayuntamiento de dicho Riaza.

Segovia 17 de Febrero de 1865.—El Ingeniero Jefe, P. O. José Inchaurrea-dieta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS.

Se arriendan los que contienen dos grandes cuarteles unidos con su encerradero y corralizas, en el Campo Azálvaro, provincia de Segovia.

Los que deseen tomarlos en arrendamiento pueden dirigirse en Madrid, calle de las Infantas, número 18, cuarto entresuelo, derecha y en dicho Campo caserio del atillo, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones hasta el dia 25 del corriente.

VENTA DE UNA DEHESA.

Se enagena la llamada Encomienda de Almuradiel, sita en el término de la villa de Mestanza, provincia de Ciudad-Real, en el Valle Real de la Alcudia, enclavada en los quintos del Real Patrimonio y á tres leguas de Puertollano, que es estacion del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, compuesta de cuatro quintos de pasto excelente para toda clase de ganado y especialmente para el lanar fino. Su estension es de 1413 fanegas, en las que se mantienen muy bien 2700 cabezas de ganado lanar ó el equivalente de reses mayores. Tiene un excelente arbolado de encina, elevándose su número á mas de 8600 pies.

Para mas pormenores y para tratar, acúdase á Madrid calle de Atocha, número 30 duplicado, cuarto segundo.

GRANDES DEPOSITOS DE LIQUIDOS

de los señores Pardo y Villamil en Avila, Segovia, Sigüenza, Jadraque y Tetuan.

Los dueños de estos depósitos han hecho una rebaja en los géneros superiores y están dispuestos á complacer á los señores de esta ciudad tanto en lo superior de los géneros como en los precios.

Precios fijos para la Ciudad.

- Aguardientes del Reino, de 24 á 26 grados, doble anis, á 60 rs. arroba.
- Aguardientes de id. de 17 á 19 grados, á 40 rs. id.
- Espiritus de vino, de 34 á 36 grados, á 100 rs. id.
- Aceites superiores de Andalucía de primera clase, á 58 rs. id.
- Id. de segunda clase, á 56 rs. id.
- Jabones superiores de pintas y blanco, á 48 rs. id.

Precios fijos para los pueblos.

- Aguardientes del Reino, de 24 á 26 grados, doble anis, á 44 rs. arroba.
- Aguardientes de id. de 17 á 19 grados, á 30 rs. id.
- Espiritus de vino, de 34 á 36 grados, á 70 rs. id.
- Aceites superiores de Andalucía de primera clase, á 50 rs. id.
- Id. de segunda clase, á 48 rs. id.
- Jabones superiores de pintas y blanco, á 44 rs. id.

Plaza del Caño Seco número 1, en Segovia.

SEGOVIA: IMP. DE D. J. DE ALBA.